



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA  
**DEMANDADO** : GELINDE MONTERO CARDOSO  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2021-00813-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, identificada con el Nit. No. 891.180.008-2** y en contra de la demandada Señora **GELINDE MONTERO CARDOSO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.184.061**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero.

#### **CAPITAL INSOLUTO.**

**1.-** Por la suma de **\$11.043.835.00 M/Cte.**, correspondiente al CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el Pagare base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 9 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

#### **CUOTAS EN MORA.**

**1.-** Por la suma de **\$192.698.00 M/Cte.**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 15 de septiembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 16 de agosto al 15 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**2.-** Por la suma de **\$196.156.00 M/Cte.**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 15 de octubre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 16 de septiembre al 15 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**3.-** Por la suma de **\$199.677.00 M/Cte.**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 15 de noviembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 16 de octubre al 15 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**4.-** Por la suma de **\$203.260.00 M/Cte.**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 15 de diciembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**5.-** Por la suma de **\$206.908.00 M/Cte.**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 15 de enero de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 16 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**6.-** Por la suma de **\$210.622.00 M/Cte.**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 15 de febrero de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 16 de enero al 15 de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**7.-** Por la suma de **\$214.402.00 M/Cte.**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 15 de marzo de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 16 de febrero al 15 de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**8.-** Por la suma de **\$218.250.00 M/Cte.**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 15 de abril de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 16 de marzo al 15 de abril de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**9.-** Por la suma de **\$222.167.00 M/Cte.**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 15 de mayo de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 16 de abril al 15 de mayo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**10.-** Por la suma de **\$226.154.00 M/Cte.**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 15 de junio de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 16 de mayo al 15 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**11.-** Por la suma de **\$230.213.00 M/Cte.**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 15 de julio de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 16 de junio al 15 de julio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**12.-** Por la suma de **\$234.345.00 M/Cte.**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 15 de agosto de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 16 de julio al 15 de agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** a la demandada (a) (os) **GELINDE MONTERO CARDOSO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **GELINDE MONTERO CARDOSO**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.- RECONOCER** personería a la **Abogada JOHANA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, titular de la tarjeta profesional 227.654 expedida por el C. S. J., según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 71 del Cód. P. Civil durante el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE.**



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/Amp.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 060 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO